

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,800

Sección A

Universidad Nacional Autónoma de Honduras Acta No. 289 Sesión Ordinaria Consejo de Educación Superior

Viernes 13 de febrero de 2015.

“REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN Y DESARROLLO DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN CONVENIO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS”

CAPÍTULO I

DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. El presente Reglamento proporciona los criterios para el desarrollo de Programas de Estudio de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras, como complemento a la normativa contenida en el Nivel de Educación Superior vigente, cuya aplicabilidad es obligatoria para todas las Instituciones del Nivel de Educación Superior en Honduras que deseen desarrollar estudios de Grado y Posgrado bajo este esquema.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, la Institución del Nivel de Educación Superior en Honduras

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Acta No. 289, Sesión Ordinaria
Consejo de Educación Superior

A. 1-11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

se denominará Universidad Sede. La Institución contraparte con sede en otro(s) país (es) se denominará Universidad Extranjera.

Artículo 3. La Universidad Sede debe ser una Universidad legalmente constituida y aprobada por el Consejo de Educación Superior de Honduras.

Artículo 4: Enmarcados en este Reglamento se podrán desarrollar Programas en las siguientes modalidades:

- Programas generados y ofertados por la Universidad Extranjera que sean acogidos para su implementación en la Universidad Sede con el objetivo de desarrollar capacidades en esta Universidad y en el país.
- Programas generados en forma conjunta por las dos Universidades con participación de los equipos académicos de ambas universidades y que son

desarrollados en la Universidad Sede con el objetivo de fortalecer capacidades existentes dando lugar así a una doble titulación previamente especificada en los convenios al efecto firmados.

Artículo 5. Para iniciar la ejecución y desarrollo de los Programas bajo este esquema, los Planes de Estudio deben ser previamente aprobados por el Consejo de Educación Superior en base al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 6. Una Universidad Nacional podrá desarrollar programas bajo esta modalidad, siempre y cuando sean afines con los campos del conocimiento establecidos y autorizados en los estatutos de dicho centro.

Artículo 7. Los graduados en los programas bajo este esquema incorporarán sus títulos de forma expedita al igual que los titulados en Universidades Nacionales.

CAPÍTULO II

DE LA UNIVERSIDAD SEDE

Artículo 8. La Universidad Sede debe aprobar internamente por la instancia correspondiente de acuerdo a su estructura organizacional, un Convenio Marco y los Convenios Específicos para cada Programa de Estudios de Grado y Posgrado que desee desarrollar con la Universidad Extranjera, el cual no excederá del desarrollo de tres promociones en el país.

Artículo 9. La Universidad Sede debe contar con una Unidad Académica a la cual se adscriba el Programa, la que debe contar con los recursos necesarios para la

adecuada ejecución y gestión académica y administrativa del mismo. Esta Unidad actuará como contraparte de la Universidad Extranjera.

Artículo 10. La Universidad Sede debe evidenciar que cuenta con los recursos y procesos internos que certifiquen y garanticen la calidad de las actividades y recursos de aprendizaje para los Programas desarrollados bajo este esquema.

Artículo 11. La Universidad Sede debe contar con mecanismos que permitan evaluar el alcance de los Programas bajo este esquema en lo relativo al nivel de satisfacción de sus destinatarios, el rendimiento y los resultados del desempeño.

Artículo 12. La Universidad Sede debe garantizar que la política de docencia, investigación, innovación y vinculación se aplique a todos los Programas desarrollados bajo este esquema.

CAPÍTULO III

DE LA UNIVERSIDAD EXTRANJERA

Artículo 13. La Universidad Extranjera debe estar legalmente constituida en el país de origen.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 14. La Universidad Extranjera debe estar posicionada en un ranking reconocido por la comunidad académica internacional en un nivel superior a la Universidad Hondureña mejor posicionada y preferiblemente evidenciar un liderazgo en el campo del conocimiento en el cual se desea desarrollar el programa.

Artículo 15. La Universidad Extranjera de preferencia debe estar acreditada por una Agencia de Acreditación de carácter nacional, regional o internacional.

CAPÍTULO IV DEL CONVENIO MARCO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Artículo 16. El Convenio Marco y los Convenios Específicos suscritos por ambas universidades deben estar vigentes durante el desarrollo de las promociones previstas y el egreso de la última promoción.

Artículo 17. Los Objetivos del Convenio Marco deben ser congruentes con las necesidades de Honduras.

Artículo 18. Los Convenios Específicos para cada Programa de Estudios de grado y Posgrado deben establecer explícitamente las carreras y títulos a desarrollar en Honduras las cuales deben ser pertinentes a la realidad del país.

Artículo 19. Los Convenios Específicos deben establecer los mecanismos, procedimientos y espacios para la realización y aprobación de la Tesis, trabajo de

graduación o Práctica Profesional en la Universidad Extranjera y en la Universidad Sede.

Artículo 20. Los Convenios Específicos deben establecer los procesos de selección, admisión, permanencia, promoción y graduación de estudiantes.

Artículo 21. Los Convenios Específicos deben establecer la modalidad del Programa, ya sea presencial o a distancia (semipresencial, semipresencial con mediación virtual o virtual).

Artículo 22. Los Convenios Específicos deben identificar las fuentes de financiamiento y los recursos económicos y financieros disponibles para garantizar la adecuada implementación y desarrollo del Programa.

Artículo 23. Los Convenios Específicos deben establecer lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los resultados y productos de las investigaciones generadas en el proceso académico.

Artículo 24. Los Convenios Específicos deben establecer el compromiso de ambas universidades que en el caso de interrupción o anulación del Convenio Marco o Específico, deberán concluirse los procesos académicos pendientes de finalización, en particular si hay estudiantes sin finalizar los Programas.

CAPÍTULO V DE LA TITULACIÓN

Artículo 25. El grado y título a otorgarse deben estar definidos en el Plan de Estudios y en el Convenio Específico de cada Programa.

Artículo 26. Cuando se adopte la modalidad establecida en artículo 4 literal a, el Título será extendido por la Universidad Extranjera.

Artículo 27. Cuando se adopte la modalidad establecida en el Artículo 4 literal b, el título podrá ser extendido por ambas universidades y debe estar definido en el Convenio Específico de cada Programa.

Artículo 28. Únicamente se otorgará doble titulación cuando exista una participación de la Universidad Sede en al menos un 40% en la generación y desarrollo académico del programa y con la intervención del cuerpo docente impartiendo espacios de aprendizaje o módulos del mismo en forma presencial o a distancia.

Artículo 29. Con el fin de agilizar el procedimiento de incorporación de los títulos de los estudiantes de programas desarrollados bajo este reglamento, la Universidad sede deberá enviar al Consejo de Educación Superior los expedientes de los graduados.

CAPÍTULO VI

DE LA PERTINENCIA Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Artículo 30. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4. Literal a), se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El Programa deberá estar oficialmente aprobado y acreditado en el país de origen por la instancia competente del nivel y ser parte de la oferta académica actual de la Universidad Extranjera.
- b) El Programa ofertado por la Universidad extranjera debe tener completadas por lo menos dos promociones de graduados, con sus respectivos informes de seguimiento y tener su acreditación vigente.
- c) La duración del Programa debe ser congruentes con la legislación hondureña vigente.
- d) El número de Créditos u horas académicas debe ser equivalente al número de Unidades Valorativas, créditos u horas académicas requerido para los

Grados y Títulos que se emiten conforme la legislación hondureña vigente.

- e) Para la aprobación de cada Programa la Universidad Sede debe presentar ante la Dirección de Educación Superior el Diagnóstico con el aval correspondiente de la instancia competente en su universidad, que incluya un Estudio de Mercado que evidencie la pertinencia del Programa, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Educación Superior y la Guía Técnica derivada de los mismos, elaborada por la Dirección de Educación Superior.
- f) Para la aprobación de cada Programa la Universidad Sede debe presentar el respectivo Plan de Estudios, en idioma español o con la traducción oficial, con los sellos de ley respectivos del país de origen.
- g) En el caso de que la planta docente documentada sea únicamente de la Universidad Extranjera, la Universidad Sede debe evidenciar que cuenta con la capacidad para la adecuada gestión académica del Programa.
- h) En caso que la modalidad del Programa sea presencial, la Universidad Sede debe evidenciar que cuenta con las condiciones para las jornadas presenciales (espacio áulico, laboratorios, talleres, espacios para práctica), de acuerdo con los lineamientos y requerimientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.
- i) La Universidad sede podrá hacer propuesta curricular complementaria.
- j) En caso que la modalidad del Programa sea a distancia, ambas universidades deben evidenciar que cumplen con lo establecido en el Reglamento de Educación a Distancia del Nivel de Educación Superior de Honduras.

Artículo 31. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4., Literal b, deberá seguirse el procedimiento ya establecido en el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y demás normas aplicable a un programa nuevo. La Universidad Extranjera y la Universidad Sede deben evidenciar que cuentan con la planta docente para el adecuado desarrollo del Programa en Honduras.

Artículo 32. Los Programas Regionales propuestos o reconocidos por el CSUCA serán autorizados de manera automática, debiendo la Universidad sede presentar la documentación de soporte respectiva.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 33. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4., Literal a), deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Los requisitos de admisión a la Universidad deben ser conformes a lo establecido por la Universidad Sede.
- b) Los requerimientos de ingreso, permanencia y promoción del Programa son los establecidos por la Universidad Extranjera siendo las dos Universidades responsables del cumplimiento de los mismos y del registro de la información.
- c) Al matricularse en el Programa el estudiante adquirirá la categoría de Estudiante de la Universidad Extranjera, con los derechos y deberes que esto conlleva, asumiendo las dos Universidades el control y seguimiento académico y administrativo respectivo, estableciéndose asimismo, en el Convenio Específico, las condiciones de la matrícula y categoría del estudiante en la Universidad Sede. El registro de la matrícula y calificaciones debe hacerse en la Universidad Extranjera con un respaldo en la Universidad Sede.

Artículo 34. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en el Artículo 4 literal b), deberá seguirse el procedimiento ya establecido en el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y demás normas aplicable a un programa nuevo.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 35. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4., Literal a), la Universidad sede

iniciará el proceso de solicitud ante el Consejo de Educación Superior realizando las siguientes acciones:

- a) La Universidad Sede presentará la solicitud ante la Dirección de Educación Superior incluyendo la siguiente documentación:
 1. Convenio Marco y Específico
 2. Constancia de Acreditación del Programa
 3. Diagnóstico (incluyendo las evidencias requeridas en este reglamento)
 4. Plan de estudio de la Universidad Extranjera
 5. Planta Docente
 6. Constancia de pago según plan de arbitrios vigente.
- b) La Dirección de Educación Superior deberá presentar opinión razonada ante el Consejo de Educación Superior.
- c) El Consejo de Educación Superior deberá aprobar o improbar la solicitud de la Universidad sede tomando como base la opinión razonada de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 36. Los Programas Regionales propuestos o reconocidos por el CSUCA serán autorizados de manera automática, debiendo la Universidad sede presentar la documentación de soporte respectiva.

Artículo 37. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4., Literal b), deberá seguirse el procedimiento ya establecido en el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y demás normas aplicable a un programa nuevo.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38. El caso de doble titulación debe estar definido explícitamente en el Convenio Específico de cada Programa mientras se elabora el Reglamento Específico que contemple el Tema de la Doble Titulación.

Artículo 39. La Dirección de Educación Superior deberá proponer ante el Consejo de Educación Superior la inclusión en el Plan de Arbitrios, de la Tarifa que corresponda.

Artículo 40. Con el desarrollo del Proceso de Internacionalización de la Educación Superior podrán surgir otras modalidades de intercambio por lo que este Reglamento deberá ser ampliado en su momento.

Artículo 41. Los casos no previstos en este Reglamento serán discutidos en el seno del Consejo de Educación Superior a propuesta de la Dirección de Educación Superior.

Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

MSc. JULIETA G. CASTELLANOS
 RECTORA - UNAH
 PRESIDENTA CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
 DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 SECRETARIO, CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Anexo

Lista de Verificación para la Aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
	DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y ALCANCE CAPITULO 1			
Art. 3	La Universidad Sede es una Universidad legalmente constituida y aprobada por el Consejo de Educación Superior de Honduras.			
	DE LA UNIVERSIDAD SEDE CAPÍTULO II			
Art. 9	Cuenta con una Unidad Académica a la cual se adscriba el Programa, con los recursos necesarios para la adecuada ejecución y gestión académica y administrativa del mismo. Esta Unidad actúa como contraparte de la universidad extranjera.			
Art. 10	La universidad sede evidencia contar con los recursos y procesos internos que certifiquen y garanticen la calidad de las actividades y recursos de aprendizaje del Programa.			
Art. 11	La Universidad sede cuenta con mecanismos para evaluar el alcance del Programa en lo relativo al nivel			

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
	de satisfacción de sus destinatarios, el rendimiento y los resultados del desempeño.			
Art. 12	La Universidad Sede presenta evidencia que garanticen que la política de investigación, innovación y vinculación se apliquen a todos los programas desarrollados bajo este esquema.			
	DE LA UNIVERSIDAD EXTRANJERA CAPITULO III			
Art. 13	La universidad Extranjera está legalmente constituida en el país de origen.			
Art. 14	La universidad extranjera está posicionada en un ranking reconocido por la comunidad académica internacional en un nivel superior a la universidad hondureña y preferiblemente evidenciar un liderazgo en el campo del conocimiento en el cual se desea desarrollar el programa.			
Art. 15	La Universidad de preferencia debe estar acreditada por una Agencia de Acreditación de carácter nacional, regional o internacional.			
	DEL CONVENIO MARCO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS CAPÍTULO IV			
Art. 16	El Convenio Marco y los Convenios Específicos suscritos por ambas universidades deben estar vigentes durante el desarrollo de las promociones previstas y el egreso de la última promoción			
Art. 17	Los Objetivos del Convenio Marco son congruentes con las necesidades de Honduras.			
Art. 18	Los Convenios Específicos de grado o posgrados establecen explícitamente las carreras y títulos a desarrollar en Honduras, las cuales deben ser pertinentes a la realidad del país.			
Art. 19	El Convenio Específico establece claramente los mecanismos, procedimientos y espacios para la realización y aprobación de la Tesis, Trabajo de Graduación o Práctica Profesional en la Universidad Extranjera y en la Universidad Sede.			
Art. 20	El Convenio Específico establece claramente los procesos de selección, admisión, permanencia y graduación de los estudiantes.			
Art. 21	El Convenio Específico establece la modalidad del Programa, ya sea presencial o a distancia (semipresencial, semipresencial con mediación virtual o virtual).			

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
Art. 22	El Convenio Específico establece las fuentes de financiamiento y los recursos económicos y financieros disponibles para garantizar la adecuada implementación y desarrollo del Programa.			
Art. 23	El Convenio Específico establece lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los resultados y productos de las investigaciones generadas en el proceso académico.			
Art. 24	El Convenio Específico establece explícitamente el compromiso de ambas universidades de que en el caso de interrupción o anulación del Convenio Marco o Específico, deberá concluirse con los procesos académicos pendientes de finalización, en particular si hay estudiantes sin finalizar los Programas.			
	DE LA TITULACIÓN CAPÍTULO V			
	Modalidad definida en artículo 4, literal a			
Art. 25	El grado y título a otorgarse deben estar definidos explícitamente en el Plan de estudios y en el Convenio Específico del Programa.			
Art. 26	El Convenio Específico establece que el título será extendido por la Universidad Extranjera.			
	Modalidad definida en artículo 4. literal b			
Art. 27	El Convenio Específico establece que el título será extendido por ambas Universidades.			
Art. 28	En el caso de doble titulación está previsto explícitamente en el Convenio Específico la participación de la Universidad Sede en al menos un 40% en la generación y desarrollo académico del programa y con la intervención del cuerpo docente, impartiendo espacios de aprendizaje o módulos del mismo en forma presencial o a distancia.			
	DE LA PERTINENCIA Y CONDICIONES DEL PROGRAMA CAPITULO VI			
	Modalidad definida en artículo 4, literal a			
Art. 30.a	El Programa está oficialmente aprobado y acreditado en el país de origen por la instancia competente del nivel y es parte de la oferta académica actual de la Universidad Extranjera.			
Art. 30.b	El Programa ofertado por la Universidad Extranjera ha desarrollado por lo menos 2 promociones de graduados, con sus respectivos informes de seguimiento y tener su acreditación vigente.			
Art.	La duración del Programa es congruente con la			

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
30.c	Legislación hondureña vigente.			
Art. 30.d	El número de Créditos u horas académicas debe ser equivalente al número de Unidades Valorativas, créditos u horas académicas requerido para los Grados y Títulos que se emiten conforme la legislación hondureña vigente.			
Art. 30.e	El Diagnóstico y Estudio de Mercado evidencia la pertinencia del Programa, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.			
Art. 30.f	El Plan de Estudios ha sido presentado en idioma español o con la traducción oficial y con los sellos de ley respectivos del país de origen.			
Art. 30.g	La Universidad Sede debe evidenciar que cuenta con la capacidad para la adecuada gestión académica del Programa.			
Art. 30.h	En el caso que la modalidad del Programa sea presencial la Universidad Sede evidencia que cuenta con las condiciones para las jornadas presenciales (espacio áulico, laboratorios, talleres, espacios para práctica) conforme los lineamientos y requerimientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.			
Art. 30.i	En el caso que la modalidad del Programa sea a distancia la Universidad Sede y la extranjera evidencia que cumple con lo establecido en el Reglamento de Educación a Distancia del Nivel de Educación Superior de Honduras.			
	Modalidad definida en artículo 4 literal b			
Art. 31	En el caso de la doble Titulación la Universidad Extranjera y la Universidad Sede deben evidenciar que cuentan con la planta docente para el adecuado desarrollo del Programa en Honduras.			
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN CAPITULO VII				
	Modalidad definida en artículo 4 literal a			
Art. 32.a	Los requisitos de admisión a la Universidad deben ser conformes a lo establecido por la Universidad Sede.			
Art. 32.b	Los requerimientos de ingreso, permanencia y promoción del Programa son los establecidos por la Universidad Extranjera siendo las dos Universidades responsables del cumplimiento de los mismos del registro de la información.			

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
Art. 32.c	El Convenio establece que al matricularse el estudiante adquirirá la categoría de Estudiante de la Universidad Extranjera, con los derechos y deberes que esto conlleva, asumiendo las dos Universidades el control y seguimiento académico y administrativo respectivo, estableciéndose asimismo las condiciones de la matrícula y categoría del estudiante en la Universidad Sede. El registro de la matrícula y calificaciones debe hacerse en la Universidad Extranjera con un respaldo en la Universidad Sede.			
	Modalidad definida en artículo 4 literal b			
Art. 33	El Convenio establece la participación de ambas Universidades para la generación e implementación de un nuevo programa.			
	CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO			
	Modalidad definida en artículo 4 literal a			
Art. 34.a	La Universidad Sede presenta la solicitud ante la Dirección de Educación Superior incluyendo la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • Convenio Marco y Específico • Constancia de Constitución Extranjera en país de origen • Constancia de Acreditación de la Universidad Extranjera • Diagnóstico (incluyendo las evidencias requeridas en este reglamento) • Plan de estudio de la Universidad Extranjera • Planta Docente • Constancia de pago según plan de arbitrios vigente. 			
	CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS			
Art. 36	En el caso de doble titulación por ambas universidades está definida explícitamente en el Convenio en programa bajo este esquema.			

A continuación se emite el siguiente acuerdo de ejecución inmediata:

ACUERDO: No. 2994-289-2015.- El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo No. 2907-283-2014**, el Consejo de Educación Superior nombró una comisión para que elaborarán los Criterios para Suscripción de Convenios y Presentarán una propuesta al Consejo de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Técnico Consultivo en su Sesión No. 280 de fecha 28 de octubre de 2014 aprobó la Propuesta de Reglamento para la aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 2974-288-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014 el Consejo de Educación Superior conoció y dio por recibido el Anteproyecto de Reglamento para la aprobación y Desarrollo de Estudios de Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras, presentado por el Consejo Técnico Consultivo y lo trasladó a la comisión nombrada mediante Acuerdo No. 2907-283-2014, para que sobre esa base pueda ampliar, profundizar, modificar y traer una propuesta ya mejorada a este pleno. **CONSIDERANDO:** Que en ésta fecha se ha recibido por parte de la Comisión nombrada por el Consejo de Educación Superior, la Propuesta de Reglamento para la aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras. **CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 160 de la Constitución de la República, se atribuye a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 17, inciso a) de la Ley de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior tiene la atribución de Dictar las políticas de la Educación Superior, inciso e) Fijar los criterios para evaluar la excelencia académica y k) las demás que le señale la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 14 de las Normas Académicas de la Ley de Educación Superior establece “Que los Centros de Educación Superior nacionales podrán suscribir convenios con sus homólogos del extranjero para ofrecer programas conjuntos, los cuales están sometidos al cumplimiento de los requisitos que la ley establece. **POR TANTO:** En aplicación del Artículo 160 de la Constitución de la República, Artículo 17 inciso a) e) y k) de la Ley de Educación Superior y Artículo 14 de las Normas Académicas de la Educación Superior, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que esta investido. **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO EN CONVENIO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS**, presentado por la comisión nombrada por el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo No.2907-283-2014 integrada por la Arq. Rosa Amalia Ordóñez, (Coordinadora) y el Ing. José Mónico Oyuela, representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Dr. Marlon Brevé, representante de la Universidad Tecnológica Centroamericana, el representante de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, Dr. Misael Arguijo, representante de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, el Ing. Senén Villanueva, representante de la Universidad de San Pedro Sula y la Dirección de Educación Superior. **SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento para la aprobación y desarrollo de planes de estudios de grado y posgrado en convenio con Universidades extranjeras. **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, por lo que entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

MSc. LOURDES ROSARIO MURCIA CARBAJAL
SECRETARIA DEL NIVEL
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Avance

Próxima Edición

1) **DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No.4613/BL-HO**, suscrito el 25 de octubre de 2018, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$49,780,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Apoyo a Reformas en Protección Social”** que literalmente

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”. Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1262 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G. Secretaria General que dice: “...5. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.989/09-11-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 23 de octubre de 2017, BANCO PROMERICA, S.A. presentó ante la Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado “SE HACE DEL CONOCIMIENTO SOBRE REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PACTO CONSTITUTIVO DE BANCO PROMERICA, S.A EN RELACIÓN A LA CIRCULAR SBOUC-NO-33/2017 EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARALAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL A FIN DE DAR APLICACIÓN Y MITIGAR LOS RIESGOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 22 Y 103 NUMERAL 5 DEL DECRETO 160-2016 QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO”, suscrito por el Abogado Francisco Evelio Rodríguez Lozano, en su condición de Apoderado de BANCO PROMERICA, S.A., tendente a que se le autorice reformar los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77

y 78 de los Estatutos Sociales, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a y 51b, derivado de: a) Cumplimiento a lo requerido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Circular SBOUC-NO-33/2017 del 24 de enero de 2017, en virtud de lo establecido en los Artículos 22 y 103, numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero; y, b) Incorporación de las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, contenido en la Resolución GE No.545/13-07-2016 emitida por este Ente Supervisor el 13 de julio de 2016. **CONSIDERANDO (2):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular SBOUC-NO-33/2017 del 24 de enero de 2017, solicitó a las Instituciones del Sistema Financiero informar el plan de las reformas a realizar a los Estatutos Sociales o Constitutivos a fin de dar aplicación y mitigar los riesgos señalados en los siguientes Artículos reformados de la Ley del Sistema Financiero - Decreto 160-2016, que establecen lo siguiente: 1) Artículo 22, las instituciones financieras tendrán derecho a separar uno o varios de sus accionistas, en caso de que le sobrevengan algunas de las causales descritas en dicho Artículo; y, 2) Artículo 103, numeral 5), considera como una causal de acción temprana la existencia de riesgos que pudieran afectar o impacten financieramente en la Institución y que sugieren de los actos de uno o más socios, consejeros o directores o principales funcionarios, en violación de la Ley, reglamentos, resoluciones u obligaciones contractuales o pérdida de idoneidad, que se traduzcan en una asociación o conductas no apropiadas y contrarias a la función corporativa de la institución. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud presentada por BANCO PROMERICA, S.A., se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los que refieren que toda modificación de la Escritura Pública de Constitución y de los Estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requieren la autorización

de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, se presenta en atención a la Circular SBOUC-NO-33/2017 referida en el Considerando (2) precedente y en las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, emitido por este Ente Supervisor mediante Resolución GE No.545/13-07-2016, el cual establece que se entenderá por Gobierno Corporativo, el conjunto de normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o Junta Directiva, el Órgano de Vigilancia, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como entre la Institución del Sistema Financiero, el órgano supervisor y el público. Igualmente, el referido Reglamento señala que los Estatutos Sociales de las Instituciones Supervisadas deberán contener los principios relativos al Gobierno Corporativo, tales como: 1) La maximización del valor en interés de los accionistas; 2) El papel esencial del Consejo de Administración o Junta Directiva en la Dirección y administración de la institución; 3) La estructura organizativa; y, 4) La transparencia informativa en las relaciones con los accionistas, inversionistas, empleados, clientes y demás grupos de interés. **CONSIDERANDO (4):** Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-3/2018 de fecha 4 de enero de 2018, se requirió al Apoderado, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de dicha notificación, subsanara su solicitud. En virtud de lo anterior, BANCO PROMERICA, S.A. el 17 de enero de 2018 mediante escrito titulado “SE SUBSANA PETICIÓN PRESENTADA POR BANCO PROMERICA, S.A. TENDENTE A QUE SE AUTORICE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES CONFORME A REQUERIMIENTO CONTENIDO EN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SEGSE-NE-3/2018 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS DE PROVIDENCIA DE FECHA DOS

ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO. PODER”, dio respuesta parcial al referido requerimiento; por lo que, se procedió a realizar un nuevo requerimiento de subsanación para mejor proveer notificado por la Secretaria General de esta Comisión el 23 de marzo de 2018 mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-252/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el cual fue atendido de forma parcial por la Institución Bancaria en escrito titulado “SE SUBSANA PETICIÓN PRESENTA POR BANCO PROMERICA, S.A. TENDENTE A QUE SE AUTORICE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES CONFORME A REQUERIMIENTO CONTENIDO EN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA SEGSE-NE-252/2018 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, de fecha 11 de abril de 2018. Posteriormente, el 8 de junio del presente año, dicha Entidad presentó ante la Secretaria General de esta Comisión escrito titulado “MANIFESTACIÓN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, señalando que, por omisiones y errores involuntarios en el documentos del 11 de abril de 2018, procedía a subsanar los requerimientos planteados en la Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-252/2018 antes mencionada. Consecuentemente, la revisión y análisis basado en la documentación contenida en la señalada manifestación realizada en forma conjunta por Gerencia de Estudios, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal determinó que BANCO PROMERICAS.A. dio cumplimiento en su totalidad a los requerimientos formulados por este Ente Supervisor. **CONSIDERANDO (5):** Que las reformas propuestas por BANCO PROMERICA, S.A. a los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77 y 78 de sus Estatutos Sociales, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a y 51b, referentes a las responsabilidades y facultades de los accionistas, directores y gerente general, causales de acción temprana para la separación y/o exclusión de accionistas, directores y altos funcionarios, requisitos e impedimentos para actuar como director independiente fueron acordadas en

los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, Acuerdos UNO y DOS del Acta de la Décima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de abril de 2018, según consta en la Protocolización de dicha Acta, autorizada ante los oficios de la Notario Jessica Regina Coindet, el 7 de abril de 2018, inscrita bajo el Número 75064, matrícula 54923 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; posteriormente ajustados a los requerimientos de este Ente Supervisor en virtud del Acuerdo CUARTO contenido en la referida Acta, donde se facultó a la administración del Banco para complementar sin necesidad de acuerdo posterior en Asamblea de Accionistas los cambios al proyecto de reforma que sugiriese esta Comisión. **CONSIDERANDO (6):** Que el análisis técnico-legal realizado a la documentación presentada adjunta a la solicitud de mérito, determinó que las reformas planteadas a los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77 y 78, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a y 51b a los Estatutos Sociales de BANCO PROMERICA S.A. derivadas, del cumplimiento de la Circular SBOUC-NO-33/2017, emitida por Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones financieras el 24 de enero de 2017, respecto a modificar los Estatutos Sociales o Constitutivos en virtud de lo establecido en los Artículos 22 y 103 numeral 5) reformados de la Ley del Sistema Financiero; así como, de la incorporación de aspectos sobre gobierno corporativo, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes y en consecuencia se considera como bien hecha y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante memorando SBOUC-ME-642/2018 del 20 de junio de 2018, refiere que las modificaciones incorporadas por BANCO PROMERICAS.A. a su Escritura Social y Estatutos Sociales, están conforme a lo señalado en la Circular SBOUC-NO-33/2017, relacionada a los Artículos 22 y 103 numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero, reformada mediante Decreto 160-2016, así como los aspectos a subsanar requeridos en la Notificación Electrónica de la Providencia SEGSE-NE-252/2018. De igual manera señala que son

procedentes las reformas incorporadas en relación al “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante memorando DALDL-DL-351/2018 del 9 de octubre de 2018, refiere que la Abogada Ana Maria Rodriguez Williams, en su condición de Apoderada de BANCO PROMERICA S.A. subsanó los requerimientos solicitados mediante providencia del 20 de marzo notificada el 23 del mismo mes y año; mismos que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley.- **CONSIDERANDO (9):** Que mediante memorando GESGE-DT-146/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, la Gerencia de Estudios emitió dictamen, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO PROMERICA S.A. reformar los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77 y 78 de los Estatutos Sociales, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a y 51b, referentes entre otros a las responsabilidades y facultades de los accionistas, directores y gerente general, causales de acción temprana para la separación y/o exclusión de accionistas, directores y altos funcionarios, requisitos e impedimentos para actuar como director independiente de conformidad con lo acordado en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, Acuerdos UNO y DOS del Acta de la Décima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de abril de 2018. Lo anterior, en virtud que el análisis practicado por la Gerencia de Estudios al contenido de las reformas propuestas a la Escritura de Constitución, contentiva de los Estatutos Sociales de BANCO PROMERICA S.A., determinó que las mismas se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable sobre la materia, enmarcándose dentro de los lineamientos contemplados en los Artículos 22 y 103 numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero; y en las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, contenido en la Resolución GE No. 545/13-07-2016. Asimismo, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal de esta Comisión determinaron que las

reformas planteadas por la Institución Bancaria peticionaria cumplen con los requerimientos de Ley, tal como se describe en los Numerales 7) y 8) del dictamen y que están contenidos en los Considerandos (7) y (8) precedentes de la presente Resolución. **CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en los dictámenes de la Dirección de Asesoría Legal, de la Gerencia de Estudios y la información de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se concluye que es procedente autorizar a BANCO PROMERICA S.A. la solicitud de modificación de Escritura de Constitución, contentiva de los Estatutos Sociales de que se ha hecho mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240 y 246 del Código de Comercio; Circular SBOUC-NO-33/2017 del 24 de enero de 2017 emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de esta Comisión y Resolución GE No. 545/13-07-2016 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 13 de julio de 2016, contentiva del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas; **RESUELVE:** 1) Autorizar a BANCO PROMERICA S.A. reformar los Artículos 14, 51, 62, 74, 75, 76, 77 y 78 de los Estatutos Sociales, además de la incorporación de los Artículos 42a, 51a, y 51b, referentes entre otros a las responsabilidades y facultades de los accionistas, directores y gerente general, causales de acción temprana para la separación y/o exclusión de accionistas, directores y altos funcionarios, requisitos e impedimentos para actuar como director independiente, de conformidad con lo acordado en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, Acuerdos UNO y DOS del Acta de la Décimo Tercera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de abril de 2018, de acuerdo al Proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud que los aspectos técnicos y legales señalados en los

Considerandos (9) y (10) de la presente Resolución. **2.-**Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “ La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO PROMERICA, S.A. Asimismo, el Banco deberá inscribir el Instrumento Público de Reformas en el Registro correspondiente. **3.** BANCO PROMERICA S.A. deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Apoderada Legal de BANCO PROMERICA S.A. para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **5.** La presente Resolución es ejecución inmediata... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General.

21 N. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 238-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de enero del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, misma que corre a **Expediente No. PJ-19122016-771,** por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR,** en su condición de Apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “PIEDRA PARADA”, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA;** contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L. 132-2017 de fecha veintiséis de enero del 2017.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “PIEDRA PARADA”, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA;** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 y Acuerdo Ministerial Número 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “PIEDRA PARADA”, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA;** asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “PIEDRA PARADA”, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “PIEDRA PARADA”, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA,** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la Comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de SAN MARTIN.

ARTÍCULO 2.- Con domicilio en la **COMUNIDAD DE “PIEDRA PARADA”, en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA** y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.-

Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorias que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas

las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "PIEDRA PARADA"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "PIEDRA PARADA"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados

que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "PIEDRA PARADA"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "PIEDRA PARADA"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "PIEDRA PARADA"**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

21 N. 2018.



NAVEGAMOS POR
UN MEJOR PAÍS



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 05069001017110

Gobierno de la
República de Honduras

Aviso de Licitación Pública
"REHABILITACIÓN DE OFICINAS, GRADAS Y SISTEMA ELÉCTRICO EN LA TORRE DE CONTROL DE PUERTO CORTÉS"
LPN.No.08/2018

1. La Empresa Nacional Portuaria, invita a las empresas debidamente precalificadas en el **Ramo de Edificación en General**, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.08/2018, a presentar ofertas selladas para el Proyecto **"Rehabilitación de oficinas, gradas y sistema eléctrico de la Torre de Control de Puerto Cortés"**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en las Oficinas de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, colonia Las Minutas, Tegucigalpa, M.D.C., a partir de la fecha y en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a jueves y el día viernes de 7:00 A.M. a 3:00 P.M., previo pago de L.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Hondocompras", (www.hondocompras.gob.hn).
5. Los participantes podrán realizar una visita al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión la Unidad de Ingeniería de la ENP en Puerto Cortés, el lunes 03 de diciembre de 2018 a las 10:00 A.M.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de Licitaciones de la Empresa Nacional Portuaria, ubicadas en el tercer piso del edificio

TAMEC, recinto portuario, en primera avenida, primera calle, Barrio El Centro, Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el día 19 de diciembre de 2018 a las 2:00 P.M. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas, seguidamente al acto de Recepción, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%).

7. Únicamente se aceptarán ofertas de las empresas que hayan adquirido el documento de la presente licitación.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,
19 de noviembre de 2018.

ING. FERMIN BOQUIN HERNÁNDEZ
SUBGERENTE ENP

21 N. 2018.



NAVEGAMOS POR
UN MEJOR PAÍS



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 05069001017110

Gobierno de la
República de Honduras

Aviso de Licitación Pública
"REHABILITACIÓN DE FAROS DE CAYOS COCHINOS, GUANAJA Y UTILA"

LPN.No.07/2018

1. La Empresa Nacional Portuaria, invita a las empresas debidamente precalificadas en el **Ramo de Edificación en General**, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.07/2018 a presentar ofertas selladas para el Proyecto **"Rehabilitación de los faros de Cayos Cochinos, Guanaja y Utila"**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en las Oficinas de Enlace en el

tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical) Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., a partir de la fecha y en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a jueves y el día viernes de 7:00 A.M. a 3:00 P.M., previo pago de L.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducopras", (www.honducopras.gob.hn).

5. Los participantes podrán realizar una visita al sitio de cada faro, de acuerdo a lo estipulado en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), IAO 8.1.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de Licitaciones de la Empresa Nacional Portuaria, ubicadas en el tercer piso del edificio TAMEC, recinto portuario, en primera avenida, primera calle, Barrio El Centro, Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el día 19 de diciembre de 2018 a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas, seguidamente al acto de Recepción, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%).
7. Únicamente se aceptarán ofertas de las empresas que hayan adquirido el documento de la presente licitación.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,
19 de noviembre de 2018.

ING. FERMIN BOQUIN HERNÁNDEZ
SUBGERENTE ENP

21 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de octubre de

dos mil dieciocho (2018), comparecieron ante este Juzgado los Abogados **RAUL ALBERTO RIVERA PERDOMO** y **SAIRA YOSELIN PINEDA AGUILAR**, actuando en condición de Representante Procesal del señor Abraham Modesto González Mercado, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2018-00378**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación por Estructuración de Policía Nacional número 1925-2018 de fecha 17 de agosto del año 2018, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad; dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales establecidas, consecuentemente que se declare la ilegalidad y su nulidad total de dicho acto, se reconozca una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para el pleno restablecimiento que se ordene el reintegro a nuestro representado el señor Abraham Modesto Gonzales Mercado, al puesto de trabajo conforme al grado que corresponda, en iguales o en mejores estrategias a las establecidas, se ordene al pago de los salarios dejados de percibir, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y demás beneficios dejados de percibir que se pueda dar en el grado como ser incrementos salariales que se dan cada año y en los asensos respectivos a partir de la fecha que se cancelo el acuerdo de nombramiento hasta la fecha quede firme la sentencia definitiva condenatoria, en especial condena en costas por haberme despedido sin justa causa, con violación a los principios de defensa y el debido proceso, o en su defecto al pago de las prestaciones laborales de indemnizaciones que en derecho corresponda, se adjunta poder para pleitos a nuestro favor en su original y copia para que sea cotejado, hecho lo anterior se me devuelva el poder original, se acompañan documentos, petición. En relación al acto impugnada consistente en el Acuerdo número 1925-2018 de fecha 17 de agosto del año 2018.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

21 N. 2018.



**UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DEL
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad, de conformidad a lo establecido en los Artículos 64 y 67 de la Ley de Propiedad, emitida por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004 y en apego a lo establecido en el Artículo 55 reformado de la Ley de Propiedad mediante Decreto Número 390-2013, por este medio **CONVOCA: A**

todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en las Residenciales, Colonias, Barrios, de la ciudad de **Santa Rosa de Copán**, departamento de Copán; con el propósito de que los propietarios o poseedores de inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: viernes 23 de noviembre al sábado 22 de diciembre de 2018.

Sede: Gimnasio Municipal, Colonia Mejía García, Santa Rosa de Copán, Copán. Para atender a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en los Barrios, Colonias, Residenciales y Lotificaciones siguientes:

Barrio Dolores	Colonia El Salto	Colonia San Martín
Barrio El Calvario	Colonia Elder Romero	Colonia San Miguel
Barrio El Carmen	Colonia Figueroa	Colonia Villa de Occidente
Barrio Los Ángeles	Colonia Flores Saavedra 1 Etapa	Colonia Villa Imperial
Barrio Miraflores	Colonia Flores Saavedra II Etapa	Lotificación Betania
Barrio San Martín	Colonia Gabriel Hernández	Lotificación El Salto
Colonia Alpes del Edén	Colonia Galeano Sandoval	Lotificación Llanos de Santa Rosa
Colonia Álvaro Contreras	Colonia Lomas de Santa Rosa	Residencial El Pedregal
Colonia Banco Continental	Colonia Los Llanos	Residencial Lara
Colonia Bella Vista	Colonia Mayaland	Residencial Las Acacias
Colonia Boca del Monte	Colonia Mejía García	Residencial Los Pinos
Colonia Bosques de Esperanza	Colonia Miramontes	Residencial Miraflores
Colonia Buenos Aires	Colonia Moreno	Residencial Santa Fe
Colonia Centenario	Colonia Osorio	Residencial Vista Hermosa
Colonia Divina Providencia	Colonia Prado Alto	
Colonia El Bambú	Colonia San José	

**Horario de atención: De lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M.
sábados y domingos de 8 A.M. a 12
meridiano.**

**Artículo 55 de la Ley de Propiedad, reformado mediante
Decreto 390-2013.**

Toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras, debe estar georreferenciada.

Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo, la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de la Vista Pública Administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial "La Gaceta", en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del Levantamiento Catastro Registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como "Zona catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el Folio Real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2018.

Román Álvarez Mejía

**Coordinador General de la Unidad Administradora de
Proyectos**

Instituto de la Propiedad

21 N. 2018.

**AVISO DECLARACIÓN DE PRECALIFICACIÓN**

**República de Honduras
Banco Central de Honduras**

PRECALIFICACIÓN No.01/2018

CONTRATISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL EN LOS EDIFICIOS Y PROPIEDADES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADOS EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA, MDC, SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

El Banco Central de Honduras, a las empresas que participaron en el proceso de Precalificación No.01/2018, comunica lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación, emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos en las bases de precalificación de mérito. Mediante la Resolución No.443-11/2018 del 7 de noviembre de 2018, se declaró precalificadas a las empresas: Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C. Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R.L., Constructora Serpic, S. de R.L. de C.V. y Constructora Sato, S. de R.L. de C. V., en la Precalificación No.01/2018 de contratistas para la Construcción de Proyectos de Obra Civil en los edificios y propiedades del Banco Central de Honduras (BCH), ubicados en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, M.D.C., San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

La Resolución declarando las empresas precalificadas, está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2018.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA**

21 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor, con las siguientes características: **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIONES EN TURISMO, S.A. DE C.V.**, emitió el Título No. 104 Registro No. 104 en donde se Certifica que **CAMIONES Y MOTORES, S.A.** de nacionalidad Hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, es dueña de **QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA (566,860)** acciones y totalmente pagadas por un valor nominal de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L 5, 688, 600.00)** a favor de **CAMIONES Y MOTORES, S.A.**- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2018.

**Abog. MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA
SECRETARIA ADJUNTA**

21 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de junio del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado la señora Helen Jelitza Osorto Aguilera, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso **No. 0801-2018-00211**, para que se declare la nulidad y por ende la ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo enero 1600-2018 de fecha 28 de mayo del 2018 de Cancelación por despido emitido por Secretario de Estado en los Despachos de Salud, efectivo a partir de esa misma fecha.-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto de mi puesto de trabajo y como medida para su pleno restablecimiento de la misma el pago de mis prestaciones laborales.-Se alega notificación defectuosa.- Pago de salarios dejados de percibir en concepto indemnización desde la fecha de la cancelación ilegal de que fui objeto hasta que quede firme la sentencia definitiva.- Cuantía de la demanda.- Costas.-Razonamiento.- Se acompañan documentos. En relación al acto impugnado consistente el Acuerdo de Cancelación No. 1600-2018 de fecha 28 de mayo de 2018.

**ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

21 N. 2018.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KARATE ZEON 5 CS**, compuesto por los elementos: **5% LAMBDA-CYHALOTHRIN**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Tipo de formulación: **SUSPENSIÓN DE ENCAPSULADO**.

Toxicidad: **4**

Grupo al que pertenece: **PIRETROIDE**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA PROTECCIÓN DE CULTIVOS LTDA./BRASIL; SYNGENTA CHEMICALS, B.V./BELGICA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**Modificación: Por cambio de etiqueta según Reglamento del RTCA:
65.05.67:13**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

21 N. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 23141-2018
2/ Fecha de presentación: 23-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25904
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUTI-K Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Roberto Tjerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/18

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 23135-2018
2/ Fecha de presentación: 23-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25904
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREEN-TOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Roberto Tjerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2018

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29027
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE

HENIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Roberto Tjerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2018

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29028
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE

GENIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicio de operación de un establecimiento mercantil o empresa que comercializa al por mayor y menor, toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; servicio de venta en tiendas al mayoreo, menudeo y venta de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos, agrupamiento de bienes consistentes en productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Roberto Tjerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2018

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29030
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE

GENIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Ampara un establecimiento mercantil que se dedica a: comercializar al por mayor y menor, de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; a operar tiendas físicas y online que comercializan al mayoreo, menudeo y venta libre de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos y la importación y exportación de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Roberto Tjerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2018

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 34557-2018
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MENTE Y CUERPO HONDURAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETOX HONDURAS Y ETIQUETA

Detox Honduras
 Your Wellnees Shop

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-007825
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELESISTEMA HONDUREÑO, S.A.
 [4.1] Domicilio: Blvd. Suyapa, fte. Almacenes El Rey, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TSI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2017.
 12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejia Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-007823
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA TELEVISORA HONDUREÑA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SHOW BUSINESS

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación; formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2017.
 12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejia Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-007826
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELESISTEMA HONDUREÑO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TSI



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2017.
 12) Reservas: En la modalidad de NOMBRE COMERCIAL no se protegen los diseños.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-029384
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA TELEVISORA HONDUREÑA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLANTATÓNHN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2018.
 12) Reservas: Se protege la denominación PLANTATONHN en su conjunto, así como su DISEÑO, no se da exclusividad sobre las letras "HN".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-028816

[2] Fecha de presentación: 03/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUCIONES TOTALES, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: COLONIA MONTE FRESCO, SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECONOMAS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel higiénico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Tania Isabel Zúniga Amador

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 28198-2018

2/ Fecha de presentación: 28-06-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SURTIDORA DANIEL, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: COLONIA ALTAMIRA, SAN PEDRO SULA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOLOR SHOT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Tania Isabel Zúniga Amador

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2018

12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin exclusividad de uso de profesional.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-028817

[2] Fecha de presentación: 03/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CENTRAL DE SUMINISTROS Y ALIMENTOS, S. DE R.L. "DICESA".

[4.1] Domicilio: SECTOR PALEQUE, CALLE PRINCIPAL, SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIMOSA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Tania Isabel Zúniga Amador

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010857
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL No. 1130, piso 9, colonial Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCRIBE SPORTS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para la impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura; estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portátiles o portaplumas; artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marilía Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindica los colores Rojo, Blanco, Verde, Negro, así como muestra la etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010854
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL No. 1130, piso 9, colonial Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HARD COVER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para la impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura; estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portátiles o portaplumas; artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marilía Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-14372
 2/ Fecha de presentación: 02-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cosmocel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Matamoros # 1501, Fraccionamiento Industrial Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66480, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cosmocel H-85

Cosmocel H-85

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

- 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temblar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-05-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010853
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL No. 1130, piso 9, colonial Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCRIBE ALL STARS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para la impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura; estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portátiles o portaplumas; artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marilía Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindica los colores Rojo, Blanco, Verde, Negro, así como se muestra en la etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010856
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL No. 1130, piso 9, colonial Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCRIBE VINTAGE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Cuadernos, libretas, carpetas incluyendo carpetas escolares y blocs para escritura y dibujo, papel para la impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) incluyendo papel para fotocopiado, plumas, lápices incluyendo colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura; estuches de escritura incluyendo estuches para plumas o lápices, portátiles o portaplumas; artículos de oficina, excepto muebles, incluyendo archivadores (artículos de oficina).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marilía Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindica los colores Rojo, Blanco, Verde, Negro, así como muestra la etiqueta.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-035834
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y TÉCNICA DE HONDURAS (F.E.I.T.H.)
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INGENIERO EN CASA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41

- [8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, especialmente programas de televisión.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jessica Marfa Campos Acosta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2018.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-013989
 [2] Fecha de presentación: 02/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES GRANSORBETO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANSORBETO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, pan, pastelería, repostería y confitería, helados comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2018.

- [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no cada término por separado. No se reivindica "Gelato Italiano 100% Artesanal".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-013988
 [2] Fecha de presentación: 02/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES GRANSORBETO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANSORBETO



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Finalidad: Establecimientos comerciales que se dedicarán a la fabricación, comercialización, distribución y venta de productos a base de helados comestibles, café, té, cacao, panadería, repostería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2018.

- [12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del Nombre Comercial, no así su diseño y color. No se reivindica "Gelato Italiano 100% Artesanal".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 35833-2018
 2/ Fecha de presentación: 15-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: CORPORACION FEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE conocida como CFEE, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: Municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, Honduras.

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:

- 5.2 País de Origen:

- 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- Tipo de Signo:

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 10

- 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Angelica María Lagos

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-9-18

- 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 3999-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: Av. Paseo del Pacífico, No. 670, colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45010.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:

- 5.2 País de Origen:

- 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XYEL

XYEL

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Medicinas y preparaciones farmacéuticas, incluyendo aquellas para uso oftálmico.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Kenia Patricia Cortés

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 3/18

- 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

1/ Solicitud: 26078-18
 2/ Fecha de presentación: 13-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KUBOTA CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2-47, Shikitsubigashi 1-chome, Naniwa-ku, Osaka 556-8601, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: K y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Tractores, tractores agrícolas y otros automóviles y sus piezas y accesorios; cables para manipular cargamentos o mercancías; basculadores de vagones (partes de coches de carga ferroviarios); carretillas para la minería; coches tiradores para minería; motores de tracción; máquinas motrices no eléctricas para vehículos terrestres (excepto "sus partes"); paracaídas; alarmas antirrobo para vehículos; árboles, ejes o husillos (elementos de máquinas para vehículos terrestres); cojinetes (elementos de máquinas para vehículos terrestres); acoplamientos o conectores de ejes (elementos de máquinas para vehículos terrestres); transmisiones y engranajes de potencia, elementos de máquinas para vehículos terrestres; amortiguadores y muelles (elementos de máquinas para vehículos terrestres); frenos (elementos de máquinas para vehículos terrestres); motores de corriente alterna (motores CA) o motores de corriente continua (motores CC) para vehículos terrestres y sus piezas y accesorios; componentes de transmisión de potencia para vehículos terrestres; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; dispositivos de transmisión de potencia para vehículos terrestres; correas de transmisión de potencia, elementos de máquinas para vehículos terrestres; neumáticos para vehículos; motores para vehículos terrestres; bandas de rodadura para tractores; ejes para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; engranajes de cambio de velocidad, elementos de máquinas para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; cojines para vehículos terrestres; desmultiplicadores para vehículos terrestres; depósitos de gasolina para vehículos terrestres; drones y sus piezas y accesorios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vinde

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-07-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 16343-2018

2/ Fecha de presentación: 13-04-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: YOUNIQUE, LLC

4.1/ Domicilio: 3400 Mayflower Ave, Lehi, Utah 84043, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUNIQUE y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Cosméticos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vinde

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2018.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-004390

[2] Fecha de presentación: 26/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: San José, Santa Ana Brasil, dos kilómetros y medio al Oeste del Final de la Autopista Próspero Fernández, Costa Rica.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIMENTOS TURRIALBA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Salsas, mayonesas, condimentos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: AT CONSTITUYE LAS SIGLAS DE ALIMENTOS TURRIALBA FORMAN PARTE DEL DISEÑO QUE MUESTRA LA ETIQUETA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-004389

[2] Fecha de presentación: 26/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: San José, Santa Ana Brasil, dos kilómetros y medio al Oeste del Final de la Autopista Próspero Fernández, Costa Rica.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIMENTOS TURRIALBA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Pulpas de fruta y/o mermeladas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: AT CONSTITUYE LAS SIGLAS DE ALIMENTOS TURRIALBA FORMAN PARTE DEL DISEÑO QUE MUESTRA LA ETIQUETA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29029
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE

GENIE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, incluidos los servicios médicos personales; cuidados de higiene para los seres humanos o los animales; cuidado de la salud y el asesoramiento de la salud; asistencia médica; suministro de información en los campos de la salud, condición física, ejercicio y bienestar, incluyendo el suministro de datos (información) en relación con el uso de productos farmacéuticos; proporcionar un sitio web con información sobre salud y bienestar relacionado con salud, estado físico, ejercicio y servicios de vigilancia y evaluación de bienestar, servicios de caridad, a saber, la prestación de servicios médicos; servicios de imágenes médicas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2018
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29026
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE

HENIE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, incluidos los servicios médicos personales; cuidados de higiene para los seres humanos o los animales; cuidado de la salud y el asesoramiento de la salud; asistencia médica; suministro de información en los campos de la salud, condición física, ejercicio y bienestar, incluyendo el suministro de datos (información) en relación con el uso de productos farmacéuticos; proporcionar un sitio web con información sobre salud y bienestar relacionado con salud, estado físico, ejercicio y servicios de vigilancia y evaluación de bienestar, servicios de caridad, a saber, la prestación de servicios médicos; servicios de imágenes médicas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2018
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29032
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEN

GEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, incluidos los servicios médicos personales; cuidados de higiene para los seres humanos o los animales; cuidado de la salud y el asesoramiento de la salud; asistencia médica; suministro de información en los campos de la salud, condición física, ejercicio y bienestar, incluyendo el suministro de datos (información) en relación con el uso de productos farmacéuticos; proporcionar un sitio web con información sobre salud y bienestar relacionado con salud, estado físico, ejercicio y servicios de vigilancia y evaluación de bienestar, servicios de caridad, a saber, la prestación de servicios médicos; servicios de imágenes médicas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29034
2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIOS HENIE FARMA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEN

GEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2018

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2016-008557
[2] Fecha de presentación: 24/02/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL SANTA BÁRBARA, CALLE LOS ALCALDES, 1 CUADRA ARRIBA DE LA TRIBUNA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GABAMETHYL

GABAMETHYL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos medicamentos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034677

[2] Fecha de presentación: 08/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BETOBLOCK

BETOBLOCK

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034678

[2] Fecha de presentación: 08/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTROMED

ARTROMED

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos medicinales y farmacéuticos para uso humano tónicos y reconstituyentes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034762

[2] Fecha de presentación: 09/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOLISPLEN

FOLISPLEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034676

[2] Fecha de presentación: 08/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.

[4.1] Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOLICON

KOLICON

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038771

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21, zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXICREZ

MAXICREZ

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038751

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21, zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INSTAFLAM DK

INSTAFLAM DK

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038746

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21, zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GESTABION PROB

GESTABION PROB

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038743

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21, zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MERCAFARMA

MERCAFARMA

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos de consumo humano y veterinario, cosméticos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, medicinas de origen natural.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038744

[2] Fecha de presentación: 06/09/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.

[4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21, zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEIDELG PHARMA

HEIDELG PHARMA

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos de consumo humano y veterinario, cosméticos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, medicinas de origen natural.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038747
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
 [4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLOXAGRAN

FLOXAGRAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038749
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
 [4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLUXILESS

FLUXILESS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038748
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
 [4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPRAXIL MCR

SUPRAXIL MCR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038745
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
 [4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERIAKING

GERIAKING

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-038750
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMA MARKETING, S.A.
 [4.1] Domicilio: 19 Avenida 8-21 zona 15, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEUROINSTAFLAM

NEUROINSTAFLAM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2018.

1/ Solicitud: 18-30837
 2/ Fecha de presentación: 13-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RICHMOND TOBACCO PRODUCTS, LTD.
 4.1/ Domicilio: Parkshot House, 5 Kew Road, Richmond, TW9 2PR, GB
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENATOR

SENATOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA PATRICIA CORTES RICO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-26089
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 14-90, zona 18, colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGLIBET

AGLIBET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos cardiometabólicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SARAI ARKOULIS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-005304
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MALTA TEXO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AV. INSURGENTES SUR No. 1602 No. INT. PISO 19 CRÉDITO CONSTRUCTOR, C.P. 03940, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLO DE ORO

GALLO DE ORO

[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:
 Productos alimenticios para animales; productos agrícolas; acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras; hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; bebidas para animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en forma conjunta y no por términos separados.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-005305
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVIVO MIX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD ANACLETO GONZALEZ FLORES NO. 359, COL. CENTRO, C.P. 47600, TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXI LINE

MAXI LINE

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos alimenticios para animales; productos agrícolas; acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras; hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; bebidas para animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en forma conjunta y no por términos separados.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034369
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREMA No.4

CREMA NO.4

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

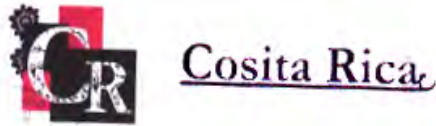
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-004901
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOMOS AMIGOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Provincia de Colón, Ciudad de Colón, edificio PH PENINSULA, número seis -a- (6A), Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSITA RICA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa interior, medias, pijamas, batas, ropa para dormir, jeans, pantalones, shorts, blusas, franelas, polos, camisetas, camisas, fajas, short, vestidos, vestido de baño, media, calzados, zapatillas, chancletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-35309
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Maxi Marcas, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Km. 16.5 carretera Roosevelt, Condominio Terra Alta, casa A 21, zona 1, Mixco, Guatemala, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIYAKE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Culatas; camisas o cilindros de motor; pistones; cojinetes para motor; empaques para motor; válvulas de presión, fajas de tiempo; repuestos o partes de motores; bombas de aceite, bombas de agua, bombas de vacío, bombas partes de máquina; motores de cambio, o motores, anillos válvulas; guías de vehículos para motores; cámaras de combustión, empaques de motor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José María Juaréz Pacheco.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-09-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-035308
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAXI MARCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: Km. 16.5, Carretera Roosevelt, Condominio Terra Alta, casa A21, Zona 1, Mixco, Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIYAKE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:

Repuestos para vehículos terrestres tales como motores, los acoplamientos, elementos y órganos de transmisión, amortiguadores, repuestos para vehículos comprendidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-025875
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TIENDAS ALLISON, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, QUINTA AVENIDA, ENTRE 6 Y 7 CALLE, BARRIO EL CENTRO, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIENDAS ALLISON Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Veta de productos, demostración de productos, servicios de venta, venta de artículos de belleza, aseo personal, ropa, cosméticos y mercadería en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: NO SE REIVINDICA "TIENDAS"

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-025877
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFLEJOS BEUTY SALON.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REFLEJOS (BEUTY SALON) Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de belleza para personas, sala de belleza, spa, estudio de maquillaje y centro de uñas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: NO SE REIVINDICA BEAUTY SALON.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-023134
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Blvd. Jaime Benavides POMPA No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25 904, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROROOT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-002095
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: US COTTON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 24 Oriente # 602 Barrio De Jesús Tlatempa C.P. 72760 San Pedro Cholula, Puebla, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUUM ECOSMETIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores adjuntos al diseño en su conjunto.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-002096
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: US COTTON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 24 Oriente # 602 Barrio De Jesús Tlatempa C.P. 72760 San Pedro Cholula, Puebla, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUUM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores adjuntos al diseño en su conjunto.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-002097
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: US COTTON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 24 Oriente # 602 Barrio De Jesús Tlatempa C.P. 72760 San Pedro Cholula, Puebla, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUUM ECOSMETIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores adjuntos al diseño en su conjunto.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-002098
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: US COTTON MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 24 Oriente # 602 Barrio De Jesús Tlatempa C.P. 72760 San Pedro Cholula, Puebla, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUUM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores adjuntos al diseño en su conjunto.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-026677
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDUARDO NURI MIZRAHI SHAPIRO.
 [4.1] Domicilio: Alce Blanco 1, Col. Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53360, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SETTIA

SETTIA

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Calzado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 49-2018
 2/ Fecha de presentación: 03-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINT ELECTRIC, CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 3555 Sixian Road, Songjiang District, Shanghai 201614, China.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SHENTAI y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Transformadores eléctricos; tableros de distribución [electricidad]; armarios de distribución [electricidad]; disyuntores; conductos BUS; condensadores eléctricos; semiconductores; circuitos integrados; aparatos de control remoto; pararrayos; aparatos eléctricos de conmutación; pilas eléctricas; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; instrumentos de alarma; aplicaciones informáticas descargables; aparatos de intercomunicación; Aparatos eléctricos de vigilancia; instrumentos de medición; reguladores de voltaje para vehículos; quevedos (lentes)
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-06-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 26678-18
 2/ Fecha de presentación: 18/06/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDUARDO NURI MIZRAHI SHAPIRO.
 [4.1] Domicilio: Alce Blanco 1, Col. Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, C.P.53360, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominación
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO RUBBER

PRO RUBBER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Calzado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-09-2018
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 31711-2018
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Merz Pharma GmbH & Co., KGaA.
 [4.1] Domicilio: Eckenheimer Landstr. 100, 60318 Frankfurt am Main.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: Ebixa

Ebixa

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades en generados por o actuando sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la enfermedad y trastorno de Alzheimer.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-08-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 16542-2018
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Younique, LLC.
 [4.1] Domicilio: 3400 Mayflower Ave. Lehi, Utah 84043, USA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUNIQUE y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor en línea a través de solicitudes directas de distribuidores dirigidos a los usuarios finales que ofrezcan productos cosméticos, de cuidado de la piel y de belleza; servicios de venta al por menor a través de solicitudes directas de distribuidores dirigidos a los usuarios finales que ofrezcan productos cosméticos de cuidado de la piel y de belleza; servicios de venta al por menor en el ámbito de los productos cosméticos de cuidado de la piel y de belleza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-08-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29035
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEN

GEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Ampara un establecimiento mercantil que se dedica a: comercializar al por mayor y menor, de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; a operar tiendas físicas y online que comercializan al mayoreo, menudeo y venta libre de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos y la importación y exportación de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos medicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29033
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEN

GEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de operación de un establecimiento mercantil o empresa que comercializa al por mayor y menor, toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; servicio de venta en tiendas al mayoreo, menudeo y venta de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; agrupamiento de bienes consistentes en productos farmacéuticos; suplementos nutricionales y dispositivos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/8/18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29025
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE

HENIE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicio de operación de un establecimiento mercantil o empresa que comercializa al por mayor y menor, toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; servicio de venta en tiendas al mayoreo, menudeo y venta de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; agrupamiento de bienes consistentes en productos farmacéuticos; suplementos nutricionales y dispositivos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/8/18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2016-034221
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL SANTA BÁRBARA, CALLE LOS ALCAIDES, 1 CUADRA ARRIBA DE LA TRIBUNA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLIPEMIN

GLIPEMIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29031
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE

GENIE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material par apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-8-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-040194
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROSEREN PLUS



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos para uso humano indicado para la prevención de la hiperplasia prostática benigna.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin exclusividad de uso de PLUS.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 9716-2018
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUBE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Constantino Colindres Castillo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-032455
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIMY BERTÍN RIVERA
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LA HACIENDA BLOQUE B, CASA 5C, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLYNET Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones y servicios de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Flor Idalma Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPÚBLICA DE HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Reposición y Cancelación de Título Valor con número de entrada 0801-2018-02261-CV, promovida por el Abogado **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CENTRAL DE MANGUERAS, S.A.**, para solicitar la Cancelación y Reposición de un Título número 105, registro 10, emitido por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIONES EN TURISMO S.A. DE C.V.**, donde se certifica que la sociedad mercantil **CENTRAL DE MAGUERAS, S.A.**, de nacionalidad hondureña y del domicilio de Tegucigalpa es dueña de trescientos setenta y siete mil novecientos diez acciones suscritas y totalmente pagadas con valor de tres millones setecientos, setenta y nueve mil cien lempiras, suscrito en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once (2011), con un capital máximo de (L.447,658.920), capital mínimo (L.204,000,000.00), valor de la acción (L.10.00) y número total de acciones 44,765.892.-

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre 2018.

ELISA J. BANEGAS
 SECRETARIA

21 N. 2018.